

RADICADO: 2020-00410-00
DEMANDANTE: NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN Y OTROS
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD

INFORME SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole de la TRANSACCION PRESENTADA por la parte demandante. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, 13 de marzo de 2023.

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. - TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023). RAD 00410-2020.-

Visto el anterior informe secretarial, se observa mediante correo electrónico la parte actora allegó acuerdo transaccional del presente litigio celebrado entre las partes, el día 15 de julio del presente año, por lo cual tuvo la finalidad de conciliar los daños y perjuicios personales, ciertos, presentes, eventuales, futuros, directos, indirectos, patrimoniales y extrapatrimoniales derivados de las lesiones sufridas por la señora NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN en calidad de víctima directa de accidente de tránsito ocurrido el día 6 de febrero del 2018, y las de sus familiares, en calidad de víctimas indirectas, señores RAFAEL ANTONIO NIÑO CHINCHILLA y LUIS JESUS NIÑO CHINCHILLA.

Ahora bien, en dicho contrato de transacción en su cláusula segunda, manifiestan las partes que el valor de la indemnización total y conjunta de todos los perjuicios mencionados en la cláusula primera y en general cualquier tipo de perjuicio derivado de los hechos narrados anteriormente, la suma única de OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$ 83'000.000) M/L, de los cuales CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS (58'100.000) M/L, serán pagaderos y/o girados por autorizaciones expresas de las partes en su totalidad al señor LUIS JOSE NIÑO CHINCHILLA y la suma de VENTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$24'9000.000) M/L por concepto de honorarios a la abogada PIEDAD CECILIA VASQUEZ MARQUEZ.

Consecuencialmente la parte actora solicita la terminación del proceso en virtud del acuerdo de transacción presentado por las partes, por lo que reseñado en la normatividad vigente encontramos que conforme a lo señalado en el art 312 del CGP el cual manifiesta en su tenor:

“ART 312 CGP. [...] Para que la transacción produzca efectos deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigido al Juez o Tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuera el caso, presenciando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró

RADICADO: 2020-00410-00
DEMANDANTE: NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN Y OTROS
DEMANDADO: LIBERTY SEGUROS S.A. Y OTROS
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuara respecto de las personas o de los aspectos no comprendidos en aquella, la cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en efecto diferido, y el que resuelve sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo”.

Teniendo en cuenta, que el escrito de transacción presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, tal como se observa en correo electrónico allegado al proceso de fecha 15 de septiembre del 2022, la transacción presentada cumple con los requisitos de Ley exigidos, este Despacho procederá a aceptarla.

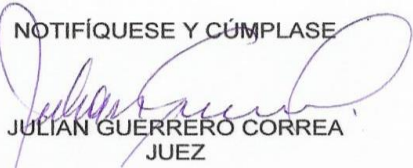
En mérito de lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO- Aceptase el anterior escrito de TRANSACCIÓN presentado por la apoderada judicial de la parte demandante NUBYA ESTELA CHINCHILLA GAITAN, RAFAEL ANTONIO NIÑO CHINCHILLA y LUIS JESUS NIÑO CHINCHILLA coadyuvado por MARIA FERNANDA ROMERO SUAREZ, en el cual se señala que se efectuó la indemnización integral de perjuicios según acuerdo de transacción descrito en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE la terminación del proceso por TRANSACCION con el subsecuente levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo acordado por las partes, y por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Una vez cumplido con lo anterior, ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.